



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO 2018.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de

Abogada, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de

Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en

representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública,

o, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en

adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte

de años de edad,

, del domicilio

de , portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial con Limitante de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno – ciento uno - seis; y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, según Requerimiento número doce mil cien, adjudicado conforme a cuadro comparativo de ofertas de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión de Proveedor Único de la Subdirección Ejecutiva número RR-CNR-CERO UNO / DOS MIL DIECIOCHO, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). I. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato



tiene por objeto mantener en funcionamiento con el minimo de interrupciones equipos de almacenamiento SAN IBM DS cinco mil cien y IBM STORWIZE V tres mil setecientos, switches de fibra canal y librera de respaldos TS tres mil doscientos. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a pagar por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$38,230.20) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual por el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final con el detalle de los servicios entregados a nombre del Centro nacional de Registros levantando el acta de recepción del periodo del servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al presente contrato. III. PLAZO CONTRACTUAL Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la prestación del servicio es comprendido a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar para la prestación del servicio son las oficinas centrales del Centro nacional de Registros, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El presente contrato será financiado con fondos del CNR, según cuadro comparativo de ofertas de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión de Proveedor Único de la Subdirección Ejecutiva número RR-CNR-CERO UNO / DOS MIL DIECIOCHO, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a El Contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por la Unidad Financiera Institucional del CNR. VI. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral DIECIOCHO de los Términos de Referencia y demás documentos contractuales. VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Coordinador de Administración de servidores del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de cuadro comparativo de ofertas de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, éste será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del servicio. Asimismo, tendrá la responsabilidad regulada



en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. VIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, El Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, IX, GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, El Contratista se obliga a presentar GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,823.02), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, la cual deberá tener vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2018, mas 60 días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. X. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a El Contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por El Contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO. El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del presente contrato por acuerdo entre las partes, para ello el Administrador del Contrato gestionará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA DÍAS calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. Como consecuencia de





ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla a la UACI del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes después de recibido el documento de prórroga correspondiente. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato de ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla a la UACI del CNR dentro de los diez días hábiles siguientes después de recibido el documento de modificativa correspondiente. XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y El Contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para Contratación por Libre Gestión; b) La Oferta; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro



de Arbitraje debidamente autorizados. XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. XVII. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho, no obstante que sus efectos inician a partir del uno de enero de dos mil dieciocho.

ONAL DE PROPERTIES DE LA CONTROL DE LA CONTR

LŲCIA MARÍA SILVIA GUILLĖN

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, Fernando José Velasco Aguirre, Notario, de comparece: LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de

años de edad, de a quien conozco e identifico, portadora de

su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirectora

Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** (CNR), Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y





de



años de edad,

por otra parte,

del domicilio

portador de su Documento Único de

Identidad número con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de

Apoderado General, Administrativo y Judicial con Limitante de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-XX/DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es El presente contrato tiene por objeto mantener en funcionamiento con el mínimo de interrupciones equipos de almacenamiento SAN IBM DS cinco mil cien y IBM STORWIZE V tres mil setecientos, switches de fibra canal y librera de respaldos TS tres mil doscientos; que contiene DIECIOCHO CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio a pagar por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$38,230.20). Quedó expresamente definido que la forma de pago será mensual por el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final con el detalle de los servicios entregados a nombre del Centro nacional de Registros levantando el acta de recepción del periodo del servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al presente contrato. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar El Contratista en razón de dicho servicio. El plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir del primero de enero de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar para la prestación del servicio son las oficinas centrales del Centro nacional de Registros, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: i) Con respecto a la



Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a Salomón Como Ministro de Economía a Salomón Como Ministro de Economía a Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a Salomón Como Minis





partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; ii) : Copia Certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario , en la ciudad de San



Salvador, a las once horas del seis de enero de dos mil dieciséis, otorgado por el señor

, en su calidad en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito al número DIEZ del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, documento en el cual se faculta al compareciente para firmar cualquier clase de contratos relacionados a licitaciones públicas o privadas, comprar bases de licitación y ejecutar cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones en representación de los intereses de la sociedad. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



